



“REGLAMENTO DE ASAMBLEAS”

La Junta Directiva del FONDO DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA-
FUDEC, en uso de las facultados concebidas por la ley y los estatutos y,

CONSIDERANDO:

1. La importancia de la realización de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, y .
2. La necesidad de la participación de los asociados para el buen desarrollo del Fondo de Empleados de la Universidad de Cundinamarca- FUDEC.

ACUERDA:

1º DEL QUORUM DELIBERATORIO Y DECISORIO:

ARTICULO 1º.- Del artículo 49 de los Estatutos numerales 1, 4; PROCEDIMIENTO INTERNO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES, **Numeral 1:** El quórum de la Asamblea para deliberar y adoptar decisiones validas lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad de los asociados hábiles o delegados elegidos. Si una (1) hora después de la señalada en la citación no se hubiere integrado quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones validas con cualquier número de asociados, siempre y cuando esta no sea inferior al diez por ciento (10%) del total de asociados hábiles; ni al cincuenta por ciento (50%) requerido para constituir un Fondo de Empleados.

En las Asambleas Generales de delegados el quórum será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos. Una vez constituido el quórum, esta no se entenderá desintegrada por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se hace referencia el párrafo inmediatamente anterior. Siempre que se realicen elecciones, deberá verificarse el quórum.

Numeral 4: Las decisiones por la regla general se adoptaran con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados o delegados presentes. La reforma de Estatutos, la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados y la fijación de aportes extraordinarios, requerirá el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados presentes en la Asamblea. La determinación sobre fusión, incorporación, transformación y disolución para la



liquidación requerirá el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados convocados.

ARTICULO 2º.- Los asociados que mediante poder representen a otro deberán legalizar esta situación ante el presidente de la Junta Directiva, una vez conformado el quórum, el secretario registra el hecho en el acta

ARTÍCULO 3º.-Artículo 49 Numeral 2. Estatuto General, "Verificado el quórum, la Asamblea será instalada por el Presidente de la Junta Directiva ó en su defecto por el Vicepresidente o cualquier miembro de esta. Aprobado el orden del día se elegirá del seno de la Asamblea un Presidente, para que dirijan las deliberaciones. El secretario será nombrado por el Presidente.

ARTÍCULO 4º.-Las decisiones se adoptaran con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados asistentes a la asamblea.

2º DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS ASOCIADOS Y LA VOTACIÓN:

ARTÍCULO 5º.- Finalizada la exposición de cada uno de los puntos del orden del día, los asociados tendrán cinco (5) minutos para participar sobre el tema expuesto, tiempo que será cronometrado por el secretario de la asamblea.

ARTÍCULO 6º.-Las intervenciones señaladas con temas ajenos a los expuestos serán suspendidas por el presidente de la asamblea.

ARTÍCULO 7º.-A cada asociado le corresponderá un voto, salvo en ocasiones en los que sea representante de otro ya que tendrá derecho a dos (2) votos.

ARTÍCULO 8º.-Artículo 49 Numeral 5, Estatuto General, Para la elección de los miembros de la Junta Directiva se presentarán planchas, debiéndose en consecuencia aplicar el sistema de



cuociente electoral. Para el revisor Fiscal se presentara la postulación del principal y el suplente y serán elegidos por la mayoría absoluta.

3º SANCIONES, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS:

ARTÍCULO 9º. La Junta Directiva impondrá sanción pecuniaria a los asociados que sin plena justificación, faltaren a la asamblea. El valor de la sanción corresponderá al **7.353%** del salario mínimo legal mensual vigente de cada año.

PARAGRAFO: Una vez el secretario llame a lista y verifique el quórum no podrá modificarse este con el ingreso de socios fuera del periodo de tiempo admitido por la ley.

ARTÍCULO 10º. Si el socio faltare por más de tres (3) veces consecutivas será sancionado con la perdida de los derechos asociativos durante un (1) año.

ARTÍCULO 11º-VIGENCIA: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de expedición y aprobación, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Fusagasugá, a los diez y nueve (19) días del mes Febrero de 2018.

En constancia firman,

JAIME TOVAR SANCHEZ
Presidente

MARIA DEL PILAR LOMBO JAUREGUI
Secretaria